

LA DEMOCRACIA COMO LA DICTADURA  
MEDIÁTICA DE LA BURGUESÍA. ANÁLISIS  
COMUNICATIVO DE LA ELECCION PRESIDENCIAL  
DE 2006

DEMOCRACY AS THE MEDIATIC DICTATORSHIP OF  
THE BURGUESY. A COMMUNICATIVE ANALYSIS OF  
THE PRESIDENTIAL ELECTION OF 2006

Arturo BERÚMEN CAMPOS\*

RESUMEN: Este trabajo es un ejercicio de análisis comunicativo, en el cual se estudia el dictamen del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) que resolvió, jurídicamente, la controversia postelectoral de la elección presidencial de 2006. Mediante la teoría del acto de habla de Habermas, se develan las razones del fracaso del gobierno de Felipe Calderón, surgido de aquella tan cuestionada elección, a saber: la irracionalidad comunicativa del proceso electoral en su conjunto.

ABSTRACT: This work is an exercise of communicative analysis, it studies the judgment of the Electoral Tribunal, part of the Federal Judicial Branch, that lawfully resolved the post-electoral controversy of the presidential election in 2006. Using the Theory of communicative action of Habermas, this work reveals the reasons of the failure of Felipe Calderon government; this one originated from this election. To conclude: the communicative irrationality of the electoral process

PALABRAS CLAVE: Acción comunicativa, elecciones, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, burguesía, legitimidad.

KEYWORDS: Communicative action, elections, Electoral Tribunal of the Federal Judicial Branch, burguesy, Legitimacy.

---

\* Profesor de la Facultad de Derecho de la UNAM y del posgrado de la misma Facultad.

SUMARIO: I. *Introducción. Marx tenía razón.* A) *La elección presidencial según la teoría de los actos de habla.* B) *Preinterpretación del mundo de la vida.* C) *Desarrollo de los actos de habla.* D) *Actitudes con que se asumen los actos de habla.* E) *Efectos de los actos de habla.* II. *Bibliografía.*

*“La democracia es la dictadura de la burguesía”*

Lenin

*“Válidas son aquellas normas (y sólo aquellas normas) a las que todos los que puedan verse afectados por ellas pudiesen prestar su asentimiento como participantes en discursos racionales”*

Habermas

## I. INTRODUCCIÓN. MARX TENÍA RAZÓN

En estos tiempos “post-marxistas” que corren, resulta sorprendente y paradójico, que los últimos presidentes de México, se han empeñado en demostrar, con pruebas prácticamente irrefutables, que Marx tenía razón. Salinas, por ejemplo, fue el primer “gran marxista mexicano” que demostró, sin ninguna duda, “el carácter de clase del Estado mexicano”.<sup>1</sup> Pero Zedillo, sobrepasándolo, subordinó el Estado a la “aristocracia financiera” nacional e internacional, como predijo Marx.<sup>2</sup> Pero Fox, con un marxismo

<sup>1</sup> ENGELS, Federico y MARX, Karl, “Introducción a la guerra civil en Francia”, en *Obras escogidas de Marx-Engels*, Moscú, Progreso, 1977, t.I, OEI, p. 466: “el Estado no es más que una máquina para la opresión de una clase sobre otra.”

<sup>2</sup> ENGELS, Federico, MARX, Karl, “Las luchas de clases en Francia de 1848 a 1850”, en *Obras Escogidas de Marx y Engels*, Moscú, Progreso, 1977, t. I, p. 127: “el incremento de la deuda pública interesaba directamente a la fracción burguesa que gobernaba y legislaba a través de las Cámaras. El déficit del Estado era precisamente el verdadero objeto de sus especulaciones y la fuente principal de su enriquecimiento. Cada año, un nuevo déficit. Cada cuatro o cinco años, un nuevo empréstito. Y cada nuevo empréstito brindaba a la aristocracia financiera una nueva ocasión de estafar a un Estado mantenido artificialmente al borde de la bancarrota; éste no tenía más remedio que contratar con los banqueros en las condiciones más desfavorables”.

más refinado, llevó a la práctica aquel postulado marxista de que “*El gobierno del Estado moderno no es más que una junta que administra los negocios comunes de toda la clase burguesa*”,<sup>3</sup> mediante su gabinete de empresarios, empezando por él mismo.

Pero, a pesar de estos grandes logros, Calderón ya los ha superado con creces: su “triumfo electoral” nos ha llevado a la convicción de la verdad de aquella frase, no de Marx, sino del mismo Lenin: “*La democracia es la dictadura de la burguesía*”.<sup>4</sup> Toda la pasada campaña electoral ha despojado de todos los velos ideológicos con que los “intelectuales orgánicos” cubrían el origen capitalista de su poder. Pero, por la misma razón, a Calderón no le queda más remedio, me temo, que seguir abrevando en las aguas del leninismo. El Estado consiste, decía el líder de los bolcheviques, en “*destacamentos especiales de hombres armados que tienen a su disposición cárceles y otros elementos*”.<sup>5</sup> La militarización de la política de seguridad con la ocasión del combate a la delincuencia organizada y la represión de los movimientos sociales no son otra cosa que la aplicación del leninismo más “intransigente”. El gobierno calderoniano se perfila así, como un “neo-estado gendarme” que complementa y lleve a su término el “neo-liberalismo económico” en marcha acelerada y que radicalice el refinamiento de la “manipulación mediática” a la que debe su poder. En esto, el alumno (Calderón) ha superado a su maestro (Lenin), pues la democracia mexicana no es la simple dictadura de la burguesía, sino que, actualmente podemos decir que “la democracia es la dictadura mediática de la burguesía”. Ni Lenin, con todo su genio, previó un dominio de la burguesía tan refinado. Bien le podríamos llamar “la dictadura comunicativa del capital”.

Sin embargo, también podemos decir que, al no tomar en cuenta los aspectos comunicativos del poder, Marx y los marxistas no tenían ni tienen razón en la actualidad, al oponer a la dictadura de la burguesía, “*la dictadura del proletariado*”.<sup>6</sup> La consecuencia de la falta de tematización de una democracia comunicativa fue, junto con “el asedio imperialista”,<sup>7</sup> la causa de

---

<sup>3</sup> ENGELS, Federico y MARX, Karl, “Manifiesto del partido comunista”, en, p. 23.

<sup>4</sup> LENIN, “Democracia y dictadura”, en *La democracia socialista soviética*, Moscú, Progreso, 1980, p. 103.

<sup>5</sup> LENIN, *El Estado y la revolución*, México, Grijalbo, 1985, p. 18.

<sup>6</sup> TROTSKY, *Historia de la revolución rusa*, México, Grijalbo, 1975, t. II, p. 750: “Ellos soñaron con la dictadura de Kornilov, les daremos la dictadura del proletariado”.

<sup>7</sup> OTERO, Lisandro, *La utopía cubana desde dentro*, México, Siglo XXI, 1993, p. 54: “Creo que ninguno ha resumido de mejor manera que Eduardo Galeano la actual situación: “La

que la dictadura del proletariado se transformara en la dictadura del Partido Comunista, ésta en la dictadura de su Comité Central y, finalmente, ésta última, en la dictadura del Secretario General.<sup>8</sup>

Según Habermas, sólo la “democracia radical” puede evitarnos, o al menos, mitigar, ambas dictaduras, la de la burguesía y la del “Secretario General”. Pero, democracia radical tendrá que significar democracia comunicativa, no sólo en la política, sino también en la economía, en la cultura y en el Derecho, es decir, en todos los sub-sistemas sociales a que se refiere Parsons, pues “*sin afectar su lógica*” (Habermas), no tan sólo no llegaría a la raíz, sino que se “*andaría por la ramas*”.<sup>9</sup>

La necesidad o la conveniencia de una democracia comunicativa integral se esclarece si redeterminamos, en términos comunicativos, los procesos sociales de cada uno de estos sub-sistemas, para estar en condiciones de someterlos a un “análisis comunicativo”, de acuerdo con los altos índices de racionalidad y de moralidad, exigidos por Habermas.<sup>10</sup> Es esto, lo que haremos, con respecto de las elecciones presidenciales mexicanas de 2006, para verificar su racionalidad y su validez comunicativas, considerando al Derecho, como un sistema de actos de habla y a la norma jurídica como un acto de habla (acto lingüístico, acto comunicativo).

### A) *La elección presidencial según la teoría de los actos de habla*

---

Revolución cubana vive una creciente tensión entre las energías de cambio que ella contiene y sus petrificadas estructuras de poder ... la liberación plena de esas energías de cambio no parece posible mientras Cuba continúe sometida a estado de sitio. El acoso exterior alimenta las peores tendencias del poder: las que interpretan toda contradicción como un posible acto de conspiración, y no como la simple prueba de que está viva la vida”.

<sup>8</sup> TROTSKY, *Nuestras tareas políticas*, México, Juan Pablos, 1975, p. 97: “En la política interna del partido esos métodos conducen (...) a la organización del Partido a “reemplazar” al Partido, al Comité Central a “sustituir” a la organización del Partido y, finalmente, a un dictador a “reemplazar” al Comité Central”.

<sup>9</sup> SITTON, John, *Habermas y la sociedad contemporánea*, México, Fondo de Cultura Económica, p. 188.

<sup>10</sup> HABERMAS, *Facticidad y validez*, Madrid, Trotta, 1998, p. 172: “Válidas son aquellas norma (y sólo aquellas normas) a las que todos los que puedan verse afectados por ellas pudiesen prestar su asentimiento como participantes en discursos racionales”.

Un acto de habla, en la versión de Habermas, es la unidad mínima del lenguaje, para que este tenga un sentido determinado.<sup>11</sup>

a) *Elementos del acto de habla*

Todo acto de habla consta de dos elementos: el elemento “*proposicional*” y el elemento “*ilocucionario*”. El elemento proposicional es lo que se dice y el ilocucionario es la intención con que se dice. Se necesitan ambos elementos para que el sentido del acto de habla sea determinado y se eviten los malos entendidos. Se puede variar el sentido proposicional si lo conectamos con un sentido ilocucionario distinto. Por ejemplo, sea la proposición siguiente:

- La elección presidencial fue ilegal pero válida.

Se puede relacionar con distintas ilocuciones, v.g. “*Afirmo que*”, “*Dudo que*”, “*Niego que*”, con lo que resultan tres distintos actos de habla:

- Afirmo que la elección presidencial fue ilegal pero válida.
- Dudo que la elección presidencial fue ilegal pero válida.
- Niego que la elección presidencial fue ilegal pero válida.

Con el mismo elemento proposicional (a), se obtienen tres distintos actos de habla de diferente y, hasta, de opuesto sentido: b) que es lo que, sostiene, asertóricamente el Tribunal Electoral;<sup>12</sup> c) que es lo que, hipotéticamente, pensaría cualquier persona neutral<sup>13</sup> y d) que es lo que podría sostener cualquiera de las partes en conflicto.<sup>14</sup>

Cuando el elemento ilocucionario no está dicho, lo cual es muy común, puede suceder o que el “yo”, que es el que habla o escribe, apele al principio de la cooperación lingüística del “tú”, que es el que oye o el que lee. Es decir, presupone que va a entender su intención ilocucionaria, puesto que

<sup>11</sup> BERUMEN, Arturo, *El derecho como sistema de actos de habla*, México, Porrúa, 2010, pp. 16 y ss.

<sup>12</sup> TEPJF, *Dictamen relativo al cómputo final de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, declaración de validez de la elección y de presidente electo*, de 5 de septiembre de 2006, p. 316: “Por otro lado, y sobre todo en el periodo de campañas electorales, en algunos casos, se advirtió la existencia de ciertos hechos que, en principio, pueden considerarse ilícitos o irregulares, si embargo, en algunos de ellos no se tuvieron elementos para determinar su grado de influencia y en otros, la concurrencia de diversas circunstancias que se les opusieron restaron o disminuyeron los efectos perniciosos que pudieron haber tenido”.

<sup>13</sup> SCHERER IBARRA, Julio, “Mediático y jurídico: terrorismo en 2006”, en *La guerra sucia de 2006*, p. 160 y ss.

<sup>14</sup> GARRIDO, Luis Javier, “El fraude electoral de 2006”, en *Democracia inconclusa. Diagnóstico de un fraude*, pp. 132 y ss.

está implícita en la situación comunicativa de que se trata, lo cual no quiere decir que se encuentren excluidos los malos entendidos. Por ejemplo, cuando Andrés López Obrador, candidato de la coalición *Por el Bien de Todos* a la presidencia de la República dijo al presidente Fox, proposicionalmente: *¡Cállate, chachalaca!*

No dijo, expresamente, cuál era su intención ilocucionaria, porque del contexto comunicativo en que fue dicha, era de esperarse que se entendiera que la intención era decirle al presidente Fox que no se continuara inmiscuyendo, parcialmente, en el proceso electoral. Y de hecho así se entendió, inicialmente. Pero, gracias a los medios masivos de comunicación, se generó el malentendido de que se estaba restringiendo la libertad de expresión, no sólo de Fox sino de toda la población.<sup>15</sup> Por ello, en el caso de que la intención ilocucionaria no esté dicha expresamente y, por ello se generen malos entendidos, se hace necesario recurrir al contexto comunicativo en que los actos de habla hayan sido emitidos, para disipar los malos entendidos, si se trata de una comunicación que pretende ser racional.

Por otro lado, si la omisión del elemento ilocucionario de algún acto de habla es intencional, es decir, si se oculta la intención con que se dice algo para sustraerlo a su problematización o cuestionamiento, nos encontramos ante un *acto de habla de naturaleza perlocucionaria*, es decir, no sólo carece de racionalidad sino también de moralidad, en principio. Por ejemplo, cuando durante la elección presidencial, dijo el presidente Fox: *México no debe cambiar de caballo a la mitad del río*.<sup>16</sup>

La intención ilocucionaria no tan sólo no está expresamente dicha, sino que parece querer sustraerse a cualquier problematización, ya que, si bien es cierto que, en el contexto electoral, cualquier podía saber que la intención era decir que no se debía votar por López Obrador, la metáfora del elemento proposicional, parecía querer dificultar cualquier problematización de la misma, lo cual resultó eficaz, hasta para el propio Tribunal Electoral.

## b) Tipos de acto de habla

---

<sup>15</sup> VILLAMIL, Jenaro, “Guerra sucia y pánico moral”, en *La guerra sucia de 2006*, México Grijalbo, 2007, p. 52.

<sup>16</sup> *Dictamen*, p. 177.

Habermas distingue tres tipos de actos de habla: los actos de habla regulativos, los constatativos y los expresivos. Los primeros, los *regulativos* son aquéllos cuyo elemento proposicional es una norma o una modalidad deóntica, ya sea de permisión, de obligación o de prohibición. Por ejemplo:

*Está permitido el recuento de voto por voto y de casilla por casilla.  
Es obligatorio el recuento de voto por voto y de casilla por casilla.  
Está prohibido el recuento de voto por voto y de casilla por casilla.*<sup>17</sup>

Podemos ver claramente, en este ejemplo, que el elemento proposicional “el recuento de voto por voto y de casilla por casilla” es el mismo en todos los casos. Lo que cambia es el elemento ilocucionario deóntico. No es lo mismo que “el recuento de voto por voto y de casilla por casilla” esté prohibido, a que esté permitido o que sea obligatorio, por lo tanto se trata de distintos actos de habla.

En una primera interpretación, si no está prohibido “voto por voto ni casilla por casilla” ( $\sim$ PHp), ni tampoco es obligatorio “voto por voto ni casilla por casilla” ( $\sim$ Op), entonces está permitido “voto por voto y casilla por casilla” (Pp), ya que lo permitido es lo que ni es obligatorio ni está prohibido ( $\sim$ PHp. $\sim$ Op). Para que “voto por voto y casilla por casilla” esté permitido no basta que no sea obligatorio, sino que es necesario que tampoco esté prohibido. Pero si no está prohibido ni tampoco es obligatorio, entonces está permitido, es decir, es una conducta libre o permisión débil. O simbólicamente dicho: “ $\sim$ PHp .  $\sim$ Op = Pp”.<sup>18</sup>

Al no estar ni obligado ni prohibido, no existía, por tanto, ningún impedimento lógico para que se hubiera llevado a cabo el recuento de “voto por voto y casilla por casilla”. Su permisión débil, permitía que dicho recuento se hubiera llevado a cabo para dar certeza al proceso electoral.

Una segunda interpretación considera que si “voto por voto y casilla por casilla” no está permitido ( $\sim$ Pp), entonces está prohibido “voto por voto y casilla por casilla” (PHp). Para que la equivalencia “ $\sim$ Pp = PHp” sea completa se requiere por un lado, que también se niegue la obligación de “voto por voto y casilla por casilla” ( $\sim$ Op), de modo que la equivalencia correcta sea la siguiente: “ $\sim$ Pp = PHp .  $\sim$ Op”. O dicho de otra manera: si “voto por

<sup>17</sup> Ejemplo tomado de la consigna de la Coalición por el Bien de Todos para pedir el recuento general de votos para la elección presidencial de 2006 tan cuestionada.

<sup>18</sup> BERUMEN, Arturo, *Apuntes de Filosofía del Derecho*, México, Cárdenas, 2003, p. 79.

voto y casilla por casilla” no está permitido ni está obligado, entonces está prohibido “voto por voto y casilla por casilla”. O dicho simbólicamente: “ $\sim Pp . \sim Op = PHp$ ”.

Lo cual impedía llevar a cabo el recuento, pero también impedía dar certeza al proceso electoral.

La primera interpretación lógica permite “el voto por voto y casilla por casilla” y la segunda lo prohíbe. Es decir, ambas soluciones son posibles pero contradictorias. Para resolver la contradicción se tendrán que hacer algunas distinciones. El Tribunal Electoral, al considerar “limitativamente las causales señaladas por la ley”,<sup>19</sup> interpretó que las causales no “permitidas” ( $\sim Pp$ ), estaban prohibidas ( $\sim PHp$ ) y no interpretó que las causales no prohibidas y no obligadas ( $\sim PHp . \sim Op$ ) estaban permitidas ( $Pp$ ). Eligió la segunda interpretación, tal vez, porque presupuso, porque no lo dice, que es la interpretación aplicable a las autoridades, de conformidad con el principio de que “a las autoridades les está prohibido lo que no les está expresamente permitido” ( $\sim Pp \rightarrow PHp$ ), mientras que la primera interpretación les es aplicable a los particulares, de conformidad con el principio de que “lo que no está prohibido, está permitido” ( $\sim PHp \rightarrow Pp$ ).

Es decir, se pretendió aplicar en este tema, el principio de legalidad, independientemente que, con ello se afectara el principio de certeza, que también debe tomarse en cuenta en la elección presidencial (art. 41 constitucional). Sin embargo, cuando dos principios se encuentran en colisión, como en este caso lo estaban los principio de legalidad y el principio de certeza, lo procedente es llevar a cabo una “ponderación” de principios para determinar cual es el preferible en el mismo. En la ponderación de principios, de acuerdo con Alexy, deben compararse los beneficios que se puedan obtener por la preferencia de un principio con los perjuicios que se puedan ocasionar por no preferir el otro principio.<sup>20</sup> Por supuesto que hacer una ponderación de este tipo es muy difícil, porque se trata de prever consecuencias futuras, pero el Tribunal Electoral pudo comparar los beneficios de aplicar, estrictamente el principio de legalidad ( $\sim Pp \rightarrow PHp$ ), con los perjuicios de no aplicar el principio de certeza ( $\sim PHp \rightarrow Pp$ ). Parecería que el déficit de legitimación que muy probablemente se ocasionaría, al sacrificar el principio de certeza, era un mal mayor al beneficio de seguridad jurídica que se hubiera obtenido por preferir el principio de legalidad. Las actuales consecuencias desastrosas del

<sup>19</sup> Juicio de inconformidad SUP-JIN 212/2006 y otros, del 5 de agosto de 2006, p. 18.

<sup>20</sup> ALEXY, Robert, *Teoría de los derechos fundamentales*, Madrid, CEC, 1977, p. 86 y ss.

déficit de legitimidad del Presidente elegido en esas condiciones, debe servir de antecedente para futuras elecciones.

Después de este largo ejercicio sobre la ponderación y la equivalencia de las modalidades deónticas, continuaremos con los segundo tipos de actos de habla, los *constatativos*, que son aquéllos cuyo elemento ilocucionario es una constatación o verificación. Por ejemplo, dice el Tribunal Electoral, en su dictamen de la elección presidencial de 2006 que “no es posible concluir” que la intervención de terceros en la propaganda electoral (vg. spots del Consejo Coordinador Empresarial en contra del López Obrador) pudiera ser determinante para el resultado de la elección.<sup>21</sup>

Es decir, que, según el Tribunal Electoral, no se puede constatar o verificar que las irregularidades cometidas por el representante del sector empresarial cometidas contra López Obrador hayan sido “determinantes” para que éste “perdiera” la elección presidencial. Este acto de habla no está negando que la intervención ilegal de los empresarios haya influido en el resultado de la elección presidencial, sino que no se sabe si esta influencia fue determinante o no. Existe por tanto duda no sobre la influencia sino sobre lo determinante de la misma. Lo importante, entonces, es “determinar” el grado de influencia que tuvo esa intervención empresarial en el resultado de la elección, pues lo que está en juego no es sólo la legalidad de la elección sino también la legitimidad del presidente electo. Para dar certeza a la elección, es decir, para constatar la verdad de los actos de habla electorales, no basta pues tratar de “demostrar” que no se puede demostrar la “determinancia”, sino de verificar el grado de probabilidad de que esa influencia haya sido o no determinante. En otros términos, hubiera sido necesario reducir la “indeterminación” del resultado de la elección presidencial, mediante la “determinación” del grado de influencia que la intervención ilegal de los empresarios tuvo en la misma. Volveremos a este tema más tarde, cuando nos ocupemos de las pretensiones de validez de los actos de habla.

El tercer tipo de actos de habla que distingue Habermas, son los actos de habla *expresivos*, que son aquéllos cuyo elemento ilocucionario es la manifestación de un estado de ánimo, un sentimiento, una emoción. Podemos incluir aquí, la confesión judicial o extrajudicial y, por extensión los actos procesales o los actos argumentativos. Podemos poner por ejemplo, los actos de habla argumentativos, mediante los cuales el Tribunal Electoral se negó a recabar los medios de prueba ofrecidos y no aportados por las partes,

---

<sup>21</sup> *Dictamen*, p. 154.

según la obligación que le establece el artículo 9, apartado 1, inciso e) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

En primer lugar, utiliza un argumento de *disociación de nociones*, en términos de Perelman.<sup>22</sup>

De estas atribuciones, se pueden distinguir dos ámbitos de actuación del Tribunal Electoral:

- La de carácter puramente jurisdiccional, y
- La de orden administrativo-electoral, para la calificación de la elección presidencial, encargada a un tribunal jurisdiccional.<sup>23</sup>

En seguida, mediante dos argumentos de *equivalencia*<sup>24</sup>, vincula la atribución jurisdiccional, con la resolución de los recursos electorales y la función administrativa electoral, con el cómputo definitivo, la declaración de validez de la elección presidencial y la de presidente electo.<sup>25</sup>

En tercer lugar, mediante un argumento de *ruptura de enlace*,<sup>26</sup> excluye de la obligación de recabar la pruebas ofrecidas y no aportadas por las partes, al proceso administrativo electoral que va a declarar la validez de la elección presidencial, y por tanto en este procedimiento sólo cabe la intervención de los contendientes en la elección, a través de la formulación de alegatos relacionados directamente con los elementos del objeto de la calificación, con la posibilidad de adjuntar los elementos probatorios con que cuenten, sustentados en el principio general, conforme al cual si el interesado pretende que sean tomados en cuenta dichos elementos, a él corresponde allegarlos.<sup>27</sup>

Al parecer, la maniobra de disociar las atribuciones del Tribunal, tuvo como intención ilocucionaria (¿o perlocucionaria?) substraer al Tribunal del cumplimiento de su obligación de “mejor proveer”. Y en efecto, se concluye:

Consecuentemente, los alegatos de la coalición “Por el bien de todos” serán examinados sólo con base en los medios de prueba constantes jurídicamente en el expediente.<sup>28</sup>

---

<sup>22</sup> BERUMEN, *Apuntes, op. cit.*, p. 303.

<sup>23</sup> *Dictamen*, pp. 45, 46.

<sup>24</sup> BERUMEN, *Apuntes, op. cit.*, p. 302.

<sup>25</sup> *Dictamen*, pp. 46-47.

<sup>26</sup> BERUMEN, *Apuntes, op. cit.*, p. 303.

<sup>27</sup> *Dictamen*, pp. 49-50.

<sup>28</sup> *Dictamen*, p. 50.

Se ha dicho que es esta maniobra discursiva la que explique porque esta resolución del Tribunal Electoral se llame dictamen, pues las resoluciones recaen en procedimientos contenciosos y los dictámenes en los procedimientos administrativos.<sup>29</sup> Independientemente de ello, lo que sí parece cierto es que fue el carácter “no contencioso” del procedimiento lo que permitió hacer la distinción de atribuciones del Tribunal Electoral:

Este procedimiento no es de carácter contencioso, en tanto no tiene por objeto la tramitación, substanciación y resolución de un litigio entre partes, sino el desempeño directo de la función culminante del proceso electoral federal de elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, que aunque se encuentra encomendada a un tribunal constitucional, se trata de la revisión de oficio del cumplimiento de los presupuestos indispensables para la validación del proceso electoral del Presidente de la República, por lo cual no está regido por las reglas procesales establecidas para los medios de impugnación, especialmente las relativas a los derechos procesales de las partes.<sup>30</sup>

Parece extraño que uno de los conflictos electorales más disputados de las últimas décadas en nuestro país, al Tribunal Electoral no le parezca un “litigio entre partes”, sino de una “revisión de oficio”. Lo que sucede es que se remitieron al expediente de la calificación presidencial, los ofrecimientos de pruebas hechos en diversos juicios de inconformidad contra cómputos distritales. Dice el consabido dictamen:

En el caso sujeto a estudio, la Coalición por el Bien de Todos ofreció la generalidad de los medios probatorios de que se trata, en diversos juicios de inconformidad que promovió contra distintos cómputos distritales de la elección presidencial, pero como la pretensión con la que se relacionan no se encuentra dentro de tales juicios, en las ejecutorias respectivas se estableció que el ofrecimiento se remitió al expediente de la calificación presidencial, para el caso de que la Sala Superior considerara necesario su análisis como alegatos.<sup>31</sup>

El Tribunal Electoral parece querer decir que, por el hecho de remitirse el ofrecimiento de pruebas, de los juicios de inconformidad al expediente de la calificación presidencial, pierde el carácter contencioso, lo cual me

---

<sup>29</sup> SCHERER IBARRA, Julio, “Mediático y jurídico: terrorismo en 2006”, en *La guerra sucia en 2006*, México, Grijalbo, 2007, pp. 140 y ss.

<sup>30</sup> *Dictamen*, pp. 47-48.

<sup>31</sup> *Dictamen*, p. 50.

parece una falacia de *non sequitur*.<sup>32</sup> Del hecho de que se remita un asunto contencioso a una instancia “no contenciosa”, no se sigue que el asunto deje de ser contencioso, sino al contrario, es la instancia la que deja de ser no contenciosa o administrativa y se vuelve contenciosa. Si se remite la inconformidad al expediente de la calificación presidencial, es en este donde se debe resolver la inconformidad, de acuerdo a las reglas contenciosas.

Lo cual no quiere decir que el “tópico”<sup>33</sup> escogido (contencioso, no contencioso) para distinguir las atribuciones de la Sala Superior del Tribunal Electoral sea erróneo, sino que se ha aplicado de una manera inadecuada cuando no tendenciosamente. Nos parece que hay dos maneras como se puede presentar la calificación de la elección presidencial: una contenciosa si hay impugnaciones y otra, no contenciosa, si no las hay. Las impugnaciones pueden presentarse con respecto al cómputo, con respecto a la determinación de la validez de la elección presidencial o con respecto a la declaratoria del Presidente electo. Y en todos los casos las diligencias “para mejor proveer” son obligatorias.

Por otra parte, suponiendo sin conceder, que pudiéramos distinguir una parte contenciosa y otra parte administrativa, “de oficio”, en el proceso de calificación de la elección presidencial, por mayoría de razón,<sup>34</sup> el Tribunal Electoral, tampoco de oficio, podría allegarse de elementos “para mejor proveer”, para la declaratoria del Presidente Electo, lo cual, al parecer, si llevó a cabo, cuando realizó lo requisitos de elegibilidad de Calderón.<sup>35</sup>

Los tres tipos de actos de habla: regulativos, constatativos y argumentativos; conforman un sistema jurídico, en el que los argumentos vinculan las normas con los hechos. De la racionalidad y de la moralidad de los argumentos dependerá la validez y la legitimidad de las resoluciones judiciales, aunque, por razones ideológicas, lleven el nombre de dictámenes.

## B) *Preinterpretación del mundo de la vida*

<sup>32</sup> WESTON, Anthony, *Las claves de la argumentación*, Barcelona, Ariel, 1998, p. 131.

<sup>33</sup> VIEHWEG, Theodor, *Tópica y jurisprudencia*, Madrid, Taurus, 1964, p. 93: “De una manera tópica, es decir, tomando por vía de ensayo un punto de vista, con o sin la ayuda de un repertorio, se busca un concepto de partida adecuado y se le divide, introduciendo también de acuerdo con el modo tópico, una distinción o diferenciación.”

<sup>34</sup> O argumento *a fortiori*. CARRASCO FERNÁNDEZ, Felipe Miguel. *Argumentación jurídica*, Puebla, Popocatépetl, 2007, t. II, pp. 812 y ss.

<sup>35</sup> *Dictamen*, p. 326.

De acuerdo con Habermas, el mundo de la vida se integra con hechos, valores y vivencias, que son el resultado de la pre-interpretación del mundo objetivo, social y subjetivo que resulta de los actos de habla constatativos, regulativos y expresivos. Los hechos del mundo de la vida no son los hechos físicos o naturales, sino el resultado de la pre-interpretación del mundo objetivo por los actos de habla constatativos. De mismo modo, los valores, son el resultado de la pre-interpretación del mundo social por los actos de habla regulativos. Y, por último, las vivencias son el resultado de la pre interpretación del mundo subjetivo por parte de los actos de habla expresivos.<sup>36</sup>

Que los hechos, valores y vivencias sean pre-interpretaciones del mundo significa que todas nuestras interpretaciones objetivas, sociales y subjetivas están condicionadas por las interpretaciones que se han hecho en el pasado y que se encuentran internalizadas ya en nuestras conciencias. Es decir, por nuestros prejuicios, que determinan nuestros juicios y nuestras acciones, si no somos conscientes de ellos. Y, en consecuencia limitan el ejercicio de nuestra libertad. Un ejemplo de una pre-interpretación del mundo, por hechos, valores y vivencias preestablecidos los fueron los famosos promocionales de televisión en el que se descalificaba a López Obrador, en las pasadas elecciones presidenciales. El acto de habla decía:

*López Obrador es un peligro para México.*<sup>37</sup>

Que desató una gran violencia discursiva no tan sólo en los medios de comunicación sino también en la opinión pública.<sup>38</sup> La razón de ello reside, tal vez, en que se movilizó por medio de él un complejo de prejuicios que obnubilaron la conciencia de muchos votantes en contra de dicho candidato.

Al parecer, dichos prejuicios también obnubilaron la conciencia de los magistrados del Tribunal, al resolver sobre la validez de la elección presidencial. Pues, a pesar de que declararon ilegales tales promocionales (p. 99), a pesar de que aceptaron que, con su difusión masiva afectó la libertad del voto (p. 71), no investigaron “la magnitud de la afectación” (p. 71), ya que el voto en contra de López Obrador pudo haberse debido, según el Tribunal Electoral a muchos otros factores, entre ellos, el haber sido irrespetuoso de las instituciones. Dice el dictamen correspondiente:

---

<sup>36</sup> Ver nota, núm. 11.

<sup>37</sup> *Dictámen*, p. 99.

<sup>38</sup> TOUSSAINT, Florence, “La acción de los medios en la campaña de 2006”, en *Democracia inconclusa. Diagnóstico de un fraude*, México, Jorale, 2007, pp. 46 y ss.

La conducta de agresión o de falta de respeto a las instituciones o a las autoridades puede mover a un determinado sector a favor de quien asume esa conducta, o bien puede provocar que no gane más adeptos o incluso que los pierda, porque no es irracional afirmar que por lo menos una parte de la ciudadanía espera ver en los candidatos, personas de conducta intachable que asumen comportamientos adecuados y respetan las instituciones públicas.<sup>39</sup>

Al parecer, los magistrados del Tribunal Electoral, nos quieren hacer creer, tal vez porque ellos lo creen, que criticar a un funcionario, es faltarle respeto a la institución que representa, o que hacerlo así, es dejar de ser intachable. Es un prejuicio creer que criticar a un funcionario es faltarle el respeto a la institución que representa o que eso tiene que ver con conductas intachables. La institución no son más que las normas que regulan las conductas de los funcionarios.<sup>40</sup> De modo que criticar a un funcionario por no cumplir las normas que “instituyen” su conducta, no tan sólo no es faltarle el respeto a dichas normas, sino exigir que se respeten, por lo que es lo más intachable que puede hacerse.

Fueron los medios de comunicación masiva los que confundieron e hicieron que el auditorio confundiera, incluidos los miembros del Tribunal, al funcionario con la institución que regula su conducta. Y es muy probable que dicha confusión mediática haya influido tanto o más que los promocionales en la interpretación y en la determinación de la conducta de muchos votantes, pues ambos constituyeron o generaron prejuicios a partir del mundo de su vida. No es adecuado considerarlos como una cosa separada, sino como la manifestación articulada de un mismo prejuicio del mundo de la vida de la clase empresarial: que los políticos que no piensan como ellos son un peligro para México.

El hecho de que los miembros del Tribunal se hayan autoimpedido ellos mismos, mediante el artificio develado en el inciso anterior, investigar que tan determinantes fueron cada uno de los tipos de actos de habla, lo estudiaremos en las pretensiones de verdad de los actos de habla que pasamos enseguida a analizar.

---

<sup>39</sup> *Dictamen*, p. 88.

<sup>40</sup> KELSEN, Hans, *Teoría general del Estado*, México, Coyoacán, 2005, p. 87: “También el substrato de la llamada persona “jurídica” es, en cuanto objeto del conocimiento jurídico, una proposición jurídica, un complejo de normas de Derecho, por medio de las cuales se regula la conducta recíproca de una pluralidad de hombres que persiguen un fin común”.

### C) *Desarrollo de los actos de habla*

Los actos de habla con los que se inicia una conversación no son necesariamente los mismos que los actos de habla con los que se termina, pues, en la misma conversación los actos de habla se pueden ir transformando unos por medios de los otros, es decir, por medio de su interacción mutua. Cualquiera de los participantes en una comunicación puede expresar, cuestionar y argumentar sus actos de habla, sin que los puntos de partida se modifiquen, pero también puede no ser así. La conversación, dice Gadamer, posee una “fuerza transformadora”,<sup>41</sup> que nos puede llevar por el camino de la verdad. Según Habermas, podemos distinguir tres fases en el desarrollo de los actos de habla en una conversación: las pretensiones de validez de los actos de habla, la problematización de las pretensiones de validez de los actos de habla y el desempeño de las pretensiones de validez problematizadas. Empezaremos con la primera.

#### a) *Pretensiones de validez*

Lo primero que hace Habermas es distinguir los requisitos de validez de las pretensiones de validez de los actos de habla.<sup>42</sup> Todo acto de habla pretende valer en cuatro aspectos: inteligibilidad, verdad, veracidad y rectitud. Pero el que lo pretenda, no significa que lo sea. Sólo cuando dichas pretensiones de los actos de habla han sido puestos a prueba, se convierten en requisitos. De modo que las pretensiones de validez son sólo los requisitos de validez en potencia, para hablar como Aristóteles. Sólo cuando las pretensiones de validez han pasado la prueba de la problematización y del desempeño pueden considerarse como pretensiones de validez en acto, es decir, que sólo entonces los actos de habla reúnen los requisitos de validez. Hecha esta distinción haremos el análisis de cada una de dichas pretensiones de validez.

#### *Inteligibilidad*

La inteligibilidad de los actos de habla no es, solamente, la claridad de su elemento proposicional, sino la actitud de cooperación lingüística de su ele-

---

<sup>41</sup> GADAMER, Hans Georg, *Verdad y método*, Salamanca, Sígeme, 2000, t. II, p. 207.

<sup>42</sup> HABERMAS, Jürgen, “Crítica de la teoría del significado”, en *Pensamiento postmetafísico*, Madrid, Taurus, 1990, pp. 126 y ss.

mento ilocucionario. Tanto el yo (el que habla) como el tú (el que escucha) tienen la obligación comunicativa de cooperar en la inteligibilidad lingüística. El primero, debe ser lo más claro posible y el segundo debe tratar de entender lo más posible. Si cualquiera incumple su obligación comunicativa, la comunicación se viene abajo porque la obligación correlativa del otro se debilita hasta desaparecer. Habermas dice que más que una condición, se trata de una precondition, pues sin ella ni siquiera es posible saber si las demás pretensiones están presentes o no.

Podemos poner el siguiente ejemplo de inteligibilidad, o más bien de ininteligibilidad, de algunos actos de habla de la elección presidencial de 2006.

En la resolución de la elección presidencial emitida por el Tribunal Electoral, se hace mención a la propaganda televisiva del Consejo Coordinador Empresarial (CCE) en la que se reitera el siguiente acto de habla:

*Apostarle a algo distinto es retroceder ... defendamos lo que hemos logrado.*<sup>43</sup>

La oscuridad del enunciado proposicional, llevo al Tribunal, muy consciente de su función “sociológica”, no tan sólo a realizar un análisis del contexto inmediato de este “spot”, sino un análisis de “La relación intertextual o interdiscursiva entre emisiones, textos y discursos”.<sup>44</sup> Y llegó a la conclusión de que dicho “spot”, “atenta contra el derecho de acceder, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas del país”,<sup>45</sup> pero que dicha irregularidad, “por si misma no es determinante para el resultado de la elección presidencial”<sup>46</sup>, ya que:

no obran elementos probatorios en autos que demuestren fehacientemente el impacto de los spots difundidos por el Consejo Coordinador Empresarial sobre la frecuencia e intensidad en que ocurrió su difusión, para establecer su grado de penetración entre los electores, como se establecería a través de elementos que permitan determinar los horarios y canales de trasmisión, el número de veces en que ello ocurrió, así como las actitudes y comportamiento de los electores que fueron generados por tales promocionales. Esto es, individualmente considerados no pueden considerarse como generalizados (en cuanto al aspecto relativo a su temporalidad o duración de la campaña).<sup>47</sup>

<sup>43</sup> *Dictamen*, p. 93.

<sup>44</sup> *Ibidem*. p. 98.

<sup>45</sup> *Ibidem*. p. 102.

<sup>46</sup> *Ibidem*. p. 103.

<sup>47</sup> *Idem*.

Son varios los aspectos de esta argumentación del Tribunal que no quedan muy claros. En primer lugar, la frase final del párrafo transcrito: “individualmente considerados no pueden considerarse como generalizados”. Si se consideran individualmente no se están considerando generalmente, eso es claro. Pero, ¿cuál es la intención ilocucionaria para decir esta tautología? ¿Qué sólo considerados de una manera general puede saberse cual fue el impacto de los promocionales del CCE? Si es así, ¿por qué no se consideran de una manera general? O sea, ¿por qué el Tribunal no solicita al IFE que haga esta “consideración general” del impacto de dichos promocionales? ¿Por qué no tiene competencia? ¿Por qué el mismo se autolimitó desde un principio?

Lo único que sí queda claro es que el Tribunal no puso en práctica el principio de cooperación lingüística, para tratar de entender y hacer entender a las partes y al auditorio universal de la opinión pública, los más posible del impacto de los promocionales ilegales en esa misma opinión pública. No desempeñó, discursivamente, la problematización que hiciera la parte afectada por la situación de la desigualdad ocasionada por la ilegalidad de los mencionados “spots”. Volveremos a ello, más adelante.

### *Verdad*

Podemos distinguir, con Habermas,<sup>48</sup> tres tipos de verdad: la verdad como correspondencia, la verdad como coherencia y la verdad como consenso. Analizaremos con cada una de ellas, algunos ejemplos de la elección presidencial de 2006.

La verdad como correspondencia es en la que se corresponden los enunciados con los hechos. Se refiere al elemento proposicional de los actos de habla. Es la verdad científica, pues puede corroborarse, empíricamente tal correspondencia. Tomemos un ejemplo del consabido dictamen:

No es posible establecer una relación de causa-efecto, en relación con el daño que pudiera sufrir un candidato en la preferencia electoral como consecuencia de la intervención de terceros, debido a que la complejidad, la intensidad y la dinámica de los actos que se realizaron en el presente proceso electoral fue de tal magnitud, que obliga a apreciar de manera contextual la actuación de dichos terceros.<sup>49</sup>

---

<sup>48</sup> BERUMEN, *Apuntes... op. cit.*, pp. 252 y ss.

<sup>49</sup> *Dictamen*, p. 125.

Para el Tribunal Electoral la determinación de la verdad de los efectos de la intervención ilegal de terceros en el proceso electoral presidencial (Consejo Coordinador Empresarial, asociaciones civiles, empresas mercantiles, Ejecutivo Federal, autoridades locales, entre otros) en las preferencias electorales no puede hacerse científicamente, pues al parecer no se trata de una verdad como correspondencia, sino una verdad contextual o *verdad como coherencia*, ya no entre los hechos sino entre enunciados. Independientemente de que el análisis de las encuestas antes y después de la intervención de terceros pudiera darnos una certeza cercana a la verdad como correspondencia, como lo han señalado algunos especialistas,<sup>50</sup> el análisis de la verdad como coherencia nos hubiera llevado, de haberlo realizado el Tribunal, cuando menos, a una verdad probable. Es decir, la determinación de la verdad, en Derecho, no necesariamente debe ser absolutamente cierta, sino, la mayoría de la veces, basta con que sea probable.

Pero ni la certeza ni la probabilidad son obvios, alguien tiene que argumentar a alguien, su plausibilidad o su no plausibilidad, de manera tal que sea capaz de obtener la *verdad como el consenso* aún del que pierde, para darle legitimidad al proceso. En cambio el Tribunal argumentó como si fuera el abogado del candidato declarado ganador:

En efecto, si las situaciones analizadas no constituyen irregularidades en sí mismas, o no se probó que lo fueran, vistas en su conjunto tampoco podrían tener ese efecto... De esta manera, ni siquiera la conjunción de estos hechos que se pudieran tener acreditados, sería impedimento para declarar la validez de la elección, dado que, según se evidenció, por sus alcances temporales y espaciales no habría complementación entre ellos, al grado de que llevaran a este órgano jurisdiccional a la conclusión de que se trató de una acción concertada o deliberada con una finalidad común de influir en la intención de los votantes, tampoco se puede afirmar que hayan sido continuos, reiterados, o generalizados que hubieran trascendido en los resultados electorales.<sup>51</sup>

Como lo veremos más abajo, la verdad como consenso se obtiene si el juez asume, idealmente, los roles de cada una de las partes, es decir, si asume una actitud hipotética, y no una actitud asertórica a favor de una de ellas.<sup>52</sup>

---

<sup>50</sup> HERNÁNDEZ AVENDAÑO, Juan Luis, “La configuración del voto negativo en una democracia emergente”, en AVENDAÑO, Juan Luis y MUÑOZ, Aldo, (Coords), *Democracia reprobada: la elección presidencial de 2006*, México, Universidad Panamericana, 2010, pp. 127, 130.

<sup>51</sup> *Dictamen*, pp. 321-322.

<sup>52</sup> Ver infra, nota núm. 71.

En otros términos, el Tribunal debió, primero, suponer que “la conjunción de estos hechos” implicaban probablemente una “complementación entre ellos” y, también probablemente “una acción concertada” con la “finalidad común” de influir en los votantes y, a la luz de esta suposición analizar las pruebas, los argumentos y las circunstancias del caso para ver que tan plausible era tal hipótesis. Y, después, suponer que todo fue una “casualidad”, una “coincidencia” o un simple “accidente” y, ver que tan plausible era esta hipótesis. Y, en tercer lugar, comparar ambos resultados para saber cual era la más probable. Es decir se hubieran tomado en serio los argumentos del supuesto “complot” contra López Obrador, para poder refutarlos y quitarles todo potencial descalificador y deslegitimador de las elecciones como sucedió y ha sucedido después. Volveremos sobre este tema más adelante.

### *Veracidad*

La veracidad significa que la intención ilocucionaria de los actos de habla no sea engañar al interlocutor. Su ausencia implica la patología de la mentira que puede ser total o parcial. La segunda es más eficaz que la primera pues parece verdad mientras que en la primera es patente su falsedad. Pondremos un ejemplo de la mentira parcial. Dice el dictamen de marras:

En tal virtud, es necesario tener en cuenta el contenido de un diverso spot difundido por los candidatos del Partido Acción Nacional al Senado de la República en el que, claramente, se afirma que las propuestas del ciudadano Andrés Manuel López Obrador (de quien aparece su imagen) se presentan como un nuevo modelo económico y, sin embargo, no son más que políticas implementadas por los gobiernos de José López Portillo y de Carlos Salinas de Gortari (de quienes aparece su imagen), las cuales condujeron, en el primer caso, a una devaluación y, en el segundo caso, a la mayor crisis económica de la historia de México, por lo que hace un llamado a los espectadores para que no voten por otra crisis.<sup>53</sup>

Difícilmente, podemos encontrar un ejemplo mejor en el que se combinen tantas medias verdades y medias mentiras. Es indudable que en los sexenios de López Portillo y de Salinas de Gortari hubo graves crisis económicas, aunque éste último pretendió endosársela a su sucesor Zedillo. Pero las políticas de ambos ex-presidentes nada tienen en común. Al primero se le tacha

---

<sup>53</sup> *Dictamen*, p. 98.

de practicar el intervencionismo del Estado en la economía, mientras que al segundo se considera como un “neoliberal”, es decir, todo lo contrario, retirar la intervención del Estado en la economía.<sup>54</sup> Lo cual nos está indicando que las devaluaciones y las crisis económicas en general se encuentran vinculados con otros fenómenos aparte del modelo económico que establezca el gobierno en turno. Claro que todo esto es muy difícil deliberar, es decir, de argumentar y de contraargumentar mediante simples “spots”, al propiciar el uso y abuso de las patologías comunicativas, razón por la cual obstaculizan el desarrollo de la democracia deliberativa.

### *Rectitud*

La rectitud significa que la intención de los hablantes se ajuste a las normas que hacen posible la situación comunicativa, en especial, que se cumplan las normas que impiden la imposición o la violencia, en una comunicación, tanto la violencia abierta como la violencia oculta, es decir la violencia explícita en los enunciados o en los contextos comunicativos, respectivamente. El ejemplo más famoso de un acto de habla falto de rectitud en el proceso electoral presidencial de 2006 fue el ya mencionado más arriba: *Andrés López Obrador es un peligro para México*.<sup>55</sup> Sin embargo, lo que caracterizó al proceso electoral de 2006 fue, sobre todo, la patología de la violencia. Los insultos y las agresiones verbales contra López Obrador fueron, realmente, “generalizados y determinantes” de todo el proceso. Mencionaremos algunos ejemplos a los que se refiere el dictamen.

En la publicación *La Neta*, aparecieron expresiones tales como: “No es AMLO es MALO”; “El peje debe ir a la cárcel, no a la presidencia”; “La silla vacía ¿ignorante o miedoso?”; “López Obrador es el Enemigo Uno de la Ley”.<sup>56</sup> En volantes religiosos aparecían frases como “”Tu familia corre peligro”.<sup>57</sup> En varios promocionales analizados en el dictamen se dice: con López Obrador “perderemos hasta los pantalones”, “al peje ni disecado”.

---

<sup>54</sup> BASAÑEZ, Miguel, *La lucha por la hegemonía en México 1968-1990*, México, Siglo XXI, 2002, pp. 232 y ss, pp. 265 y ss.

<sup>55</sup> *Dictamen*, p. 99.

<sup>56</sup> *Ibidem*. p. 117.

<sup>57</sup> *Ibidem*. p. 249.

<sup>58</sup> El entonces presidente Vicente Fox no perdía ocasión de descalificar a AMLO como “mesiánico”, “populista”, “demagógico”, “paternalista”.<sup>59</sup>

Como hemos visto más arriba, en el dictamen se considera que no se puede saber que influencia tuvieron, ni individual ni colectivamente estas y todas las demás patologías comunicativas sobre la intención del voto de los electores. Pero, sí considera, cuando menos, creíble que:

En ocasiones una sola frase o una sola palabra expresada de manera inapropiada, en el momento inadecuado, es suficiente para echar por tierra el avance en las preferencias electorales que se hubiera logrado a favor de algún candidato o partido político.<sup>60</sup>

Por ejemplo, según esta apreciación del dictamen, la frase “¡Cállate, chachalaca!” por sí sola pudo tener efectos “más determinantes” para inclinar la intención del voto en contra de López Obrador y a favor de Calderón que la intervención mediática de el Consejo Coordinador Empresarial, de asociaciones civiles, de empresas mercantiles, del Ejecutivo Federal, de las autoridades locales, de la Iglesia católica, entre otros terceros que, ilegalmente intervinieron en el proceso electoral presidencial de 2006, también según el dictamen. Y no es que la frase de López Obrador no sea patológica, comunicativamente hablando, pero el dictamen no considera que su gran efecto ilocucionario pudo haberse debido a su reproducción metalingüística de una manera ampliada por los medios de comunicación, como lo hemos señalado más arriba. En lugar de ello, el dictamen, parece utilizarla para descalificar las quejas jurídicas de su autor contra las patologías jurídicas que hemos mencionado. Dice el dictamen:

Es inadmisibles que alguien fundamente una reclamación sustentada en determinada conducta en que se dice incurrió el oponente, cuando el propio impetrante adoptó idéntico comportamiento ... es inadmisibles que un partido político o coalición invoque la propaganda negra que dice fue utilizada en su contra por otros contendientes, como sustento de su pretensión de nulidad de la elección, si el propio impetrante empleo también esa clase de propaganda en contra de sus contrincantes.<sup>61</sup>

---

<sup>58</sup> *Ibidem*, p. 106.

<sup>59</sup> *Ibidem*, p. 187.

<sup>60</sup> *Ibidem*, p.124.

<sup>61</sup> *Ibidem*, p. 89.

El verdadero problema comunicativo, no fue solamente el que los contrincantes hayan usado propaganda negra (patologías de la comunicación) sino que se generó un ambiente de linchamiento mediático contra uno de los candidatos que le dio al proceso electoral un carácter tan irracional que la legitimidad del mismo quedó en entredicho, lo cual ha llevado a la ineficacia del gobierno resultante del mismo. La ilegitimidad comunicativa de la elección presidencial es la causa profunda de la ineficacia básica del estado calderónico: la pérdida del monopolio de la violencia legítima, en términos de Weber.<sup>62</sup>

### b) *Problematización*

Si las patologías se hubieran problematizado y desempeñado en términos racionales, tal vez, se hubieran restablecido las condiciones de legitimidad del proceso electoral como un todo. Problematizar un acto de habla es poner en duda cualquiera de sus pretensiones de validez: la claridad, la verdad, la veracidad o la rectitud. La problematización es un derecho comunicativo de cualquiera de los participantes en una comunicación. Cualquiera puede problematizar los actos de habla de los otros, pero lo cual no quiere decir que deba hacerlo de cualquier modo. Más abajo hablaremos de las actitudes mediante las cuales se pueden problematizar cualesquiera de las pretensiones de validez de los actos de habla. También veremos que dicho derecho a problematizar es correlativo con la obligación de desempeñar dicha problematización por el interlocutor, es decir, de que se tomen en cuenta los actos de habla argumentativos mediante los cuales se lleva a cabo.<sup>63</sup>

Un ejemplo de problematización no desempeñada debidamente en el dictamen de marras, lo tenemos en el cuestionamiento de la pretensión de verdad como coherencia de la información de los resultados preliminares de la elección presidencial. Así, el Tribunal Electoral no analizó las irregularidades de la implementación del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP), argumentado que las “inconsistencias o imprecisiones” del mismo no podrían servir de sustento para estimar que en la elección se vulneraron los principios rectores que rigen la materia electoral, en tanto que se trata de un programa de resultados preliminares sin efectos vinculatorios

---

<sup>62</sup> SERRANO GÓMEZ, Enrique, *Legitimación y racionalización. Weber y Habermas: la dimensión normativa de un orden secularizado*, México, Anthropos-UNAM, 1994, t.I., p. 43.

<sup>63</sup> BERUMEN, Arturo, *El Derecho como sistema de actos de habla, op., cit.*, p. 27.

y que sólo puede ofrecer muestras previas de una votación que será materia de escrutinio y cómputo en las sesiones de cómputo distrital, mediante un procedimiento en el que participen los partidos políticos y coaliciones que contendieron en el proceso electoral, al fin de salvaguardar su garantía de audiencia.<sup>64</sup>

Precisamente, la garantía de audiencia es una aplicación al Derecho comunicativo de problematización, que resulta vulnerado si no se desempeña adecuadamente. Con el mismo ejemplo, expondremos la fase de desempeño

### *Desempeño*

El desempeño es la obligación comunicativa de responder a las objeciones planteadas en la problematización de las pretensiones de validez de un acto de habla. Si se problematiza la pretensión de claridad, se desempeña, dando aclaraciones; si se problematiza la pretensión de verdad, se desempeña, dando explicaciones y si se problematiza la pretensión de rectitud, se desempeña, dando justificaciones.<sup>65</sup> En el caso de los resultados preliminares de la elección presidencial de 2006, que venimos comentando, no se dieron explicaciones para desempeñar la problematización que se hizo a la pretensión de la verdad de los actos de habla correspondientes, sino que, simplemente se consideró innecesaria:

Los datos que arroja el Programa de Resultados Electorales Preliminares carecen de efectos sobre los resultados definitivos de la elección, pues como se dijo, no vinculan a la autoridad electoral, ya que los únicos que tienen validez para efectos electorales en la determinación de quien obtuvo el mayor número de votos en la elección presidencial, en el distrito electoral de que se trate, son los que obtienen los Consejos Distritales al llevar a cabo el cómputo distrital de la elección mencionada, conforme al procedimiento previsto en el artículo 250 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, donde realizan la constatación directa de los resultados contenidos en los originales de las actas de escrutinio y cómputo, levantadas por los funcionarios de las mesas directivas de casilla, los que pueden ser objeto de revisión, cotejo y verificación por parte de la autoridad electoral administrativa, de darse los supuestos previstos legalmente.<sup>66</sup>

---

<sup>64</sup> Dictamen, p. 294.

<sup>65</sup> BERUMEN, Arturo, *El derecho como sistema de actos de habla*, op., cit., p. 27.

<sup>66</sup> Dictamen, p. 294.

Tal vez, los datos del PREP no son válidos, jurídicamente, pero, en las circunstancias del caso, son válidos, comunicativamente hablando, pues pueden servir como indicio de la verdad, de la veracidad y de la rectitud de los datos electorales que se obtienen del escrutinio y del cómputo distrital. Es decir, se hubieran tenido que confrontar los datos de las actas con los datos preliminares, para disipar las dudas que se generaron por las “actas con inconsistencias” y por el comportamiento estadístico irregular de los datos del PREP. E incluso, debieron confrontarse los datos del conteo rápido cuyos resultados no se ofrecieron al público, oportunamente, pretextando que lo reñido de la contienda podía conducir a error.<sup>67</sup>

El desempeño de la problematización de la verdad como coherencia no se desempeñó por parte del Tribunal Electoral, al negarse a confrontar los resultados del conteo rápido, de los resultados preliminares y del cómputo distrital. Lo que sí hizo fue el desempeño parcial de la problematización de la verdad como correspondencia, al ordenar se llevara a cabo un nuevo escrutinio y cómputo de la votación emitida en 11,724 casillas de 149 distritos. Al analizar el resultado de este recuento parcial de votos, el dictamen que se estudia dice:

Las modificaciones acusaron la existencia de errores en el cómputo de la votación que afectaron a todos los partidos y coaliciones contendientes en la elección, o bien, errores en el asentamiento de los datos, sin trascendencia al cómputo de la votación, y no así inconsistencias que evidenciaran siquiera indiciariamente otro tipo de irregularidades, o que el error hubiera sido en perjuicio de uno solo de los contendientes. Esto es, no se advirtió que los errores se redujeran a la votación emitida a favor del Partido Acción Nacional y de la coalición *Por el bien de Todos*, sino que impactaron a todos los contendientes, confirmando en un número importante los datos consignados en las actas de escrutinio y cómputo de casilla, cuyo original obra agregado a los expedientes de cómputo distrital depositados en esta Sala Superior y con los que oportunamente, dio cuenta la Secretaría General de Acuerdos.<sup>68</sup>

El desempeño, por parte del Tribunal, de la problematización de la verdad de los datos electorales, fue demasiado impreciso, pues sólo se especificó

---

<sup>67</sup> VARELA GUINOT, Helena, “Las instituciones electorales y la derrota de Andrés Manuel López Obrador: la prueba reprobada de nuestra democracia”, en *Democracia reprobada: la elección presidencial de 2006*, coords Juan Luis Avendaño y Aldo Muñoz Armenta, pp. 67- 70.

<sup>68</sup> *Dictamen*, pp. 307-308.

el número de votos irregulares y anulados por partido, pero no por distrito, ni las causas de irregularidad y anulación. Esta precisión se hacía necesaria sobre todo porque el mismo Tribunal “encuentra justificado el estado que guardaban determinados paquetes electorales y la remoción de los sellos de los lugares de depósito respectivos”.<sup>69</sup> Al parecer, según el Tribunal, algunos paquetes se encontraban abiertos y algunos sellos de las bodegas se encontraban removidos, lo cual no le parece el Tribunal “un manejo indebido de la documentación ahí depositada, debido a la existencia de una explicación racional de tales circunstancias”.<sup>70</sup>

Precisamente, el desempeño de la problematización de la verdad se hace mediante explicaciones que en el dictamen no aparecen, al menos no claramente, pues cuando parece que nos va a dar la “explicación racional” de porque algunos paquetes estaban abiertos y algunos sellos removidos, nos dice que algunos representantes de partidos presenciaron el recuento parcial,<sup>71</sup> lo cual ni explica ni justifica porque algunos paquetes estaban abiertos y porque algunos sellos estaban removidos, ni siquiera nos dice cuantos se encontraron en ese estado. El desempeño de la problematización de la verdad de los datos electorales, adolece, a su vez, de falta de claridad, lo cual puede problematizarse y debe, desempeñarse, dando aclaraciones, comunicativamente.

#### D) *Actitudes con que se asumen los actos de habla*

Los actos de habla se pueden emitir o asumir en dos actitudes: actitud aser-tórica y actitud hipotética. La primera consiste en emitir o asumir un acto de habla de una manera categórica, es decir, cuando su elemento ilocucionario es categórico. En cambio, la actitud hipotética consiste en que el elemento ilocucionario del acto de habla es un supuesto, una condición. En el momento de las pretensiones de validez de los actos de habla, la actitud puede ser aser-tórica. Yo tengo derecho de sostener mis opiniones de una manera categórica. Pero la problematización y el desempeño deben hacerse en actitud hipotética, para facilitar el diálogo. De esta manera se neutralizan los contextos de acción social (pérdida de prestigio, consignas, prejuicios, roles

---

<sup>69</sup> *Ibidem.* p. 306.

<sup>70</sup> *Ibidem.* p. 305.

<sup>71</sup> *Ibidem.* p. 306.

no institucionales) que limitan la aceptación de los aciertos de los otros y los errores propios.<sup>72</sup>

En el Derecho, las actitudes asertóricas son propias de los litigantes o de las partes y las actitudes hipotéticas de los jueces. Aunque no siempre es así. En las argumentaciones, los jueces deben ser dialógicos, es decir, asumir hipotéticamente los roles de las partes y en los puntos resolutivos deben ser asertóricos. De esta manera se concilian la seguridad jurídica y la imparcialidad judicial que son las virtudes esenciales de los jueces, incluidos los magistrados electorales.

### *a) Actitudes asertóricas*

Vamos a exponer algunos actos de habla del dictamen de marras para ejemplificar cada una de estas actitudes. En las conclusiones generales, el dictamen asume actitudes asertóricas, cuando se trata de desechar las problematizaciones que hizo López Orador y actitudes hipotéticas simuladas cuando se suponen explicaciones alternativas. Por ejemplo, en relación con los spots se dijo:

En el segundo supuesto están los hechos relativos a la difusión de spots televisivos en contra del candidato de la coalición Por el bien de Todos, tanto del Partido Acción Nacional, la coalición Alianza por México, como el Consejo Coordinador Empresarial, pues si bien se probó su existencia, e incluso fueron objeto de impugnación ante el Instituto Federal Electoral y esta Sala Superior, no se tuvieron elementos para establecer de manera objetiva, o al menos de manera probable, que la intención del voto se hubiere afectado con su difusión, en forma preponderante. Antes bien, durante el proceso electoral se sucedieron diversas circunstancias que pudieron haberles restado efectos, como la publicidad de las resoluciones que resolvieron sobre la ilicitud de los spots, la inasistencia del candidato de la citada coalición a uno de los debates organizados por el Instituto Federal Electoral, o las expresiones irrespetuosas del candidato hacia funcionarios o instituciones públicas.<sup>73</sup>

No se supone que los spots pudieron afectarlo, ni siquiera probablemente, pero sí se presupone que pudieron haberlo afectado otras circunstancias. O

---

<sup>72</sup> HABERMAS, Jürgen, *Teoría de la acción comunicativa*, Madrid, Taurus, 1989, t. II, pp. 278 y ss.

<sup>73</sup> *Dictamen*, p. 317.

sea, se supone que si fue afectado, pero no se sabe si fueron los spots u otras causas. Pero la actitud hipotética tiene como función, suspender el juicio, para analizar cual de las alternativas es la más probable. En el caso, ¿era más probable que los spots televisivos o la publicación de las resoluciones sobre la ilicitud de los spots hayan influido más en los electores sobre sus preferencias electorales? Esta comparación, hecha posible por la asunción de una actitud hipotética, nos hace ver claro que es más probable que la influencia de los primeros haya sido mayor que la de las segundas.

Con respecto a las expresiones irrespetuosas de López Obrador hacia funcionarios o instituciones públicas, el dictamen, o quienes los elaboraron, presupone sin suponerlo expresamente que se trataba de expresiones irrespetuosas, sin problematizar que se entiende por tales expresiones, o que quien estableció ante la opinión pública que eran irrespetuosas fue el metalinguaje de los medios de comunicación. Podemos suponer que el dictamen se refiere, sobre todo, a la expresión: “¡Cállate, chachalaca!” que el “Peje” le endilgó al entonces presidente Fox por inmiscuirse en el proceso electoral. El Tribunal, entonces, debió haber investigado, cual de las dos frases influyeron más en el ánimo de los electores: la de “López Obrador es un peligro para México” o la “¡Cállate, chachalaca!”, para simplificar las cosas. Pero como se negó a sí mismo la facultad de investigación para “mejor proveer”, se contentó con asumir una actitud hipotética simulada o fingida.

#### b) *Actitudes hipotéticas*

No encontramos, en el dictamen, verdaderas actitudes hipotéticas, es decir, actitudes imparciales, cuando menos en los aspectos esenciales de la sentencia. Por ello, vamos a sugerir que, el argumento axial para declarar válida una elección tan competida y tan cuestionada debió haberse emitido en actitud hipotética para darle mayor legitimidad a la decisión y no en actitud asertórica, como se hizo, lo cual generó un gran déficit de legitimidad en la elección de Felipe Calderón como presidente. El argumento nos parece que es el siguiente:

En efecto, si las situaciones analizadas no constituyen irregularidades en sí mismas, o no se probó que lo fueran, vistas en su conjunto tampoco podrían tener ese efecto; y lo mismo sucede en torno a los hechos irregulares de los cuales no se tiene ningún elemento para medir su grado de influencia, o bien, de los cuales se redujo o detuvo sus efectos, pues el conjunto de ellos no revela una

afectación determinante a los principios fundamentales del proceso electoral, sino irregularidades, algunas de ellas de cierta importancia, que, sin embargo, fueron mermadas o no se conoce su impacto.

Con esto no se desconoce que en algunos casos, se trató de situaciones de importancia o de gravedad, pero debido a las medidas preventivas y correctivas mencionadas pudieron detener sus efectos, en la medida necesaria para impedir que fueran determinantes para afectar la libertad del sufragio.

De esta manera, ni siquiera la conjunción de estos hechos que se pudieran tener por acreditados, sería impedimento para declarar la validez de la elección, dado que, según se evidenció, por sus alcances temporales y espaciales no habría complementación entre ellos, al grado de que llevaran a esta órgano jurisdiccional a la conclusión de que se trató de una acción concertada o deliberada con una finalidad común de influir en la intención de los votantes, tampoco se puede afirmar que hayan sido actos continuos, reiterados o generalizados que hubieran trascendido en los resultados electorales.<sup>74</sup>

Ni por un momento se supone que puede ser probable que, en una elección presidencial en la que la diferencia entre Felipe Calderón y Andrés Manuel López Obrador fue sólo de 233, 821 votos, la influencia ilegal del Ejecutivo Federal, de autoridades locales, de la Iglesia católica, del Consejo Coordinador Empresarial, de la propaganda negra del Partido Acción Nacional, de la intervención ilegal de personajes extranjeros, las irregularidades del PREP, las irregularidades del recuento parcial, entre otros, hayan podido ser, en conjunto, determinantes para obtener tan exigua diferencia de votos. No decimos que lo haya sido, sino que debió haberse supuesto que, en conjunto, todos estos factores, cuya existencia acepta el dictamen, pudieron, con un alto grado de probabilidad haber sido determinantes para hacer una diferencia de de tan sólo el 0.6% entre los principales contendientes.

Suponer lo contrario, es decir, suponer que todas estas irregularidades, en conjunto, no fueron determinantes no es muy probable porque sería difícil aceptar la ineficacia de las acciones de prácticamente todos los factores reales del poder que, circunstancialmente, son afines a la ideología del candidato supuestamente triunfador. Sin embargo, ambas hipótesis, la de si fueron o no determinantes las irregularidades en su conjunto para obtener una diferencia de 0.6%, debieron haberse sometido a la prueba de las pretensiones de validez de la verdad, de la veracidad y de la rectitud. Claro que, en las

---

<sup>74</sup> *Ibidem.* pp. 321-322.

circunstancias de hegemonía de esos factores, tal acción comunicativa era muy difícil de realizar, y se prefirió no arriesgar el poder aunque se arriesgara la legitimidad del poder.

### E) *Efectos de los actos de habla*

Los tipos de efectos de los actos de habla se corresponden con los tipos de actos de habla. Los actos de habla regulativos tienen efectos organizativos; los actos de habla expresivos tienen efectos performativos y los actos de habla constatativos tienen efectos cognitivos.<sup>75</sup>

Los regulativos tienden a coordinar la acción social que puede ser acción instrumental, acción estratégica, acción dramática y acción comunicativa. La acción instrumental para tener éxito utiliza a los demás como instrumentos u obstáculos para lograr sus fines. Su medio de operación es la violencia. La acción estratégica simula llegar a acuerdos para que los otros se comprometan. Su medio de operación es el engaño. La acción dramática utiliza los sentimientos de los otros para tener éxito. Su medio es el chantaje sentimental. La acción comunicativa busca el acuerdo racional. Su medio de operación es el discurso.

Las acciones sociales orientadas al éxito a cualquier precio (instrumentales, estratégicas y dramáticas) impiden la suficiente tematización de los ingredientes relevantes del problema que se quiere resolver con la acción. Por ello, reducen las alternativas de acción y su eficacia para la coordinación de la acción social es muy restringida. En cambio, la acción social orientada al entendimiento mutuo (acción comunicativa) intenta tematizar todos los ingredientes relevantes de la situación, incrementa las alternativas de solución y incrementa su eficacia para la coordinación de la acción.

En una situación social compleja se combinan todos estos tipos de acción social. En la medida en que predomine la acción comunicativa, la solución de la situación es legítima y eficaz socialmente. Y en la medida en que predomine las acciones orientadas al éxito, la solución es ilegítima y la ineficacia social se incrementa, en esa medida.

En la situación generada por las elecciones presidenciales de 2006 predominaron, ostensiblemente las acciones orientadas al éxito a cualquier

---

<sup>75</sup> HABERMAS, Jürgen, "Observaciones sobre el concepto de acción comunicativa", en *Teoría de la acción comunicativa: complementos y estudios previos*, México, REI, 1993, pp. 503 y ss.

precio,<sup>76</sup> por lo que el presidente resultante, Felipe Calderón, tiene aún, una legitimidad muy restringida y la eficacia de su gestión ha sido de lo más ineficaz.<sup>77</sup>

De entre las acciones orientadas al éxito es necesario destacar las acciones instrumentales que violentaron toda la elección. Es lo que se ha llamado la guerra sucia contra López Obrador, que se centró en “la consigna central de toda la estrategia de la derecha al declararlo como un peligro para México”,<sup>78</sup> en la que participaron tanto los empresarios, los panistas, el Ejecutivo como la televisión e Internet, entre otros. Las acciones estratégicas corrieron a cargo del gobierno panista de Vicente Fox, sobre todo en la cuestión del desafuero que se “construyó” contra López Obrador, con el fin de dejarlo fuera de la elección presidencial, que al fin de cuentas fracasó por lo absurdo del motivo, la torpeza en la ejecución y por la contraestrategia del “Peje”.<sup>79</sup> Las acciones dramáticas corrieron a cuenta de este personaje, sobre todo, al negarse acudir al primer debate y al dramatizar demasiado su querrela contra el presidente Fox.<sup>80</sup> Tratándose de acciones comunicativas, no recordamos ninguna por parte de los participantes, las autoridades electorales, los medios de comunicación, los analistas políticos, ni de la población sino solo polarización y apasionamiento político. No es de extrañar, por tanto, que la ilegitimidad y la ineficacia del gobierno “triumfador” no se haya podido contrarrestar hasta la fecha.

A pesar de ello, o tal vez, por ello mismo, ha habido algunos efectos cognitivos que han dado muestras de que algún saber político se ha acumulado. Me refiero a las reformas electorales de 2007 que, entre otras cosas, restringe la publicidad calumniosa y difamante en los spots mediáticos, la gratuidad para los partidos del uso del tiempo aire del estado para promociones electorales. Lo que no se fortalece son los mecanismos mediáticos

---

<sup>76</sup> Como dicen que dijo Calderón: “Haiga sido como haiga sido”.

<sup>77</sup> ALVAREZ ICAZA, Emilio, “La debilidad de Calderón propicia la impunidad”, entrevista con Gloria Leticia Díaz, en *Proceso*, núm. 1724, 6 de septiembre de 2009, p. 31.

<sup>78</sup> TOUSSAINT, Florence, “La acción de los medios en la campaña de 2006, en *Democracia inconclusa. Diagnóstico de un fraude*, p. 42.

<sup>79</sup> VILLORO, Juan, “Elección de Estado”, en *Democracia inconclusa. Diagnóstico de un fraude*, México, Jorale, 2007, p. 32.

<sup>80</sup> En especial el “¡Cállate, chachalaca!”.

de deliberación para la ilustración política de los auditorios en lugar de los promocionales electorales como si fueran publicidad para el mercado.<sup>81</sup>

Mencionaremos, por último, los efectos performativos de los actos de habla expresivos. Son aquellos que se producen por el solo hecho de que se emitan los actos de habla correspondientes.<sup>82</sup> Constituyen, según Searle, los hechos institucionales que generan los “status sociales”. Por ejemplo, el matrimonio y el dinero. Podemos distinguir entre los actos de habla performativos ilocucionarios y perlocucionarios. Los primeros permiten problematizar las pretensiones de validez mientras que los segundos sustraen de toda problematización a los actos de habla correspondientes. Al parecer, la declaración cuarta del dictamen que hemos venido analizando pudiera ser ejemplo de aquéllos:

Se declara al ciudadano Felipe de Jesús Calderón Hinojosa Presidente Electo de los Estados Unidos Mexicanos, para el periodo comprendido del primero de diciembre del año dos mil seis al treinta de noviembre del año dos mil doce; en consecuencia, entréguesele la constancia de mayoría y validez correspondiente.<sup>83</sup>

Al parecer, por esta declaración Felipe Calderón “es” Presidente de México. Sin embargo, el “status” de Calderón como presidente no es aceptado por una gran cantidad de mexicanos todavía, pues se sigue cuestionando, comunicativamente la legalidad y la legitimidad de su elección, ya que la problematización jurídica de sus pretensiones no fue debidamente desempeñada por el Tribunal Electoral, como veíamos más arriba. Por lo que, en realidad se trata de un acto de habla performativo perlocucionario cuyos efectos de “status” no son aceptados por un gran número de personas.

Para que un acto de habla performativo no genere un “status” socialmente aceptado no basta con que sea perlocucionario, sino que es necesario que existan acciones de resistencia o desobediencia civil de un poder comunica-

---

<sup>81</sup> JUÁREZ GÁMIZ, Julio, “Publicidad política y legislación electoral: la comunicación extraviada”, en *Revista de la Facultad de Derecho de México*, México, UNAM, núm. 251, enero-junio de 2009, t. LIX, pp. 254, 260 y 263.

<sup>82</sup> SEARLE, John, *La construcción de la realidad social*, Buenos Aires, Paidós, 1997, pp. 52 y ss.

<sup>83</sup> *Dictamen*, p. 339.

tivo de la sociedad que problematicen la validez de la elección, como sucedió con el megaplantón del Zócalo después del 2 de julio de 2006.<sup>84</sup>

Pero lo que ha impedido que se legitime el poder presidencial de Calderón, es decir, que se acepte, totalmente, el “status” presidencial que, normalmente generaría el acto de habla declarativo citado, es la existencia de, digámoslo así, de un “status” simbólico de “presidente legítimo” performado a favor de López Obrador, también por otro acto de habla, emitido por la Convención Nacional Democrática (más de un millón de delegados) después del Dictamen del Tribunal Electoral en septiembre de 2006.<sup>85</sup> Si un acto de habla performativo impide que se consoliden los efectos de otro acto de habla performativo, bien pudiera llamarse acto de habla “contra performativo” que también puede ser ilocucionario o perlocucionario.

Tal vez, la finalidad principal de los movimientos de resistencia y de desobediencia civil, en tanto que expresiones del poder comunicativo de la sociedad civil, no sea sólo la nulidad de un acto de habla performativo perlocucionario (v.g. la declaratoria presidencial) sino también generar efectos contra performativos que, ilocucionariamente, impidan o limiten sus efectos performativos ilegítimos.

## II. BIBLIOGRAFIA

ALEXY, Robert, *Teoría de los derechos fundamentales*, trad. de Ernesto Garzón Valdez, Madrid, CEC, 1977.

ALVAREZ ICAZA, Emilio, “La debilidad de Calderón propicia la impunidad”, entrevista con Gloria Leticia Díaz, en *Proceso*, núm. 1724, 6 de septiembre de 2009.

BASAÑEZ, Miguel, *La lucha por la hegemonía en México 1968-1990*, México, Siglo XXI, 2002.

BERUMEN, Arturo, *Apuntes de filosofía del derecho*, México, Cárdenas, 2003.

BERUMEN, Arturo, *El derecho como sistema de actos de habla*, México, Porrúa, 2010.

---

<sup>84</sup> GARRIDO, Luis Javier, “El fraude electoral de 2006”, en *Democracia inconclusa. Diagnóstico de un fraude*, *op. cit.*, pp. 130 y ss.

<sup>85</sup> MIRÓN LINCE, Rosa María, “2006: El PRD y la derrota lopezobradorista”, en *Democracia reprobada: la elección presidencial de 2006*, *op. cit.*, p. 162.

CARRASCO FERNÁNDEZ, Felipe Miguel. *Argumentación jurídica*, Puebla, Popocatépetl, t. II, 2007.

*Dictamen relativo al cómputo final de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, declaración de validez de la elección y de presidente electo, México, TEPJF, (Dictamen de 5 de septiembre de 2006.)*

ENGELS, Federico, Introducción a “La guerra civil en Francia”, en *Obras escogidas de Marx- Engels*, I, (OEI) Moscú, Progreso, 1977.

GADAMER, Hans Georg, *Verdad y método*, trad. Manuel Olasagasti, Salamanca, Sígueme, t. II, 2000.

GARRIDO, Luis Javier, “El fraude electoral de 2006”, en *Democracia inconclusa. Diagnóstico de un fraude*, México, Jorale, 2007.

HABERMAS, *Facticidad y validez*, trad. de Manuel Jiménez Redondo, Madrid, Trotta, 1998.

HABERMAS, Jürgen, “Crítica de la teoría del significado”, en *Pensamiento postmetafísico*, trad. de Manuel Jiménez Redondo, Madrid, Taurus, 1990.

\_\_\_\_\_, *Teoría de la acción comunicativa*, trad. Manuel Jiménez Redondo, Turus, Madrid, t. II, 1989.

\_\_\_\_\_, “Observaciones sobre el concepto de acción comunicativa”, en *Teoría de la acción comunicativa: complementos y estudios previos*, trad. Manuel Jiménez Redondo, México, REI, 1993.

HERNÁNDEZ AVENDAÑO, Juan Luis, “La configuración del voto negativo en una democracia emergente”, en *Democracia reprobada: la elección presidencial de 2006*, coordinado por Juan Luis Avendaño y Aldo Muñoz Armenta, México, Universidad Iberoamericana, 2010.

JUÁREZ GÁMIZ, Julio, “Publicidad política y legislación electoral: la comunicación extraviada”, en *Revista de la Facultad de Derecho de México*, México, UNAM, t. LIX, núm. 251, enero-Junio de 2009.

*Juicio de inconformidad SUP-JIN 212/2006 y otros*, del 5 de agosto de 2006.

KELSEN, Hans, *Teoría general del Estado*, trad. de Luis Legaz Lacambra, México, Coyoacán, 2005.

LENIN, “Democracia y dictadura” en *La democracia socialista soviética*, Moscú, Progreso, 1980.

LENIN, *El estado y la revolución*, México, Grijalbo, 1985.

MARX, Karl “Las luchas de clases en Francia de 1848 a 1850”, en *OEI, Moscú, Progreso, 1977.*

MARX-ENGELS, “Manifiesto del partido comunista”, en *OEI, Progreso, Moscú, 1977*.

MIRÓN LINCE, Rosa María, “2006: El PRD y la derrota lopezobradorista”, en *Democracia reprobada: la elección presidencial de 2006*, coordinado por Juan Luis Avendaño y Aldo Muñoz Armenta, México, Universidad Iberoamericana, 2010.

OTERO, Lisandro, *La utopía cubana desde dentro*, México, Siglo XXI, 1993.

SCHERER IBARRA, Julio, “Mediático y jurídico terrorismo en 2006”, en *La guerra sucia de 2006*, México, Grijalbo, 2007.

SEARLE, John, *La construcción de la realidad social*, trad. de Antoni Doménech, Buenos Aires, Paidós, 1997.

SERRANO GÓMEZ, Enrique, *Legitimación y racionalización. Weber y Habermas: la dimensión normativa de un orden secularizado*, Anthropos UAM t. I, México, 1994.

SITTON, John, *Habermas y la sociedad contemporánea*, trad. Juan Carlos Rodríguez Aguilar, FCE, México, 2006.

TOUSSAINT, Florence, “La acción de los medios en la campaña de 2006”, en *Democracia inconclusa. Diagnóstico de un fraude*, México, Jorale, 2007.

TROTSKY, *Historia de la revolución rusa*, t. II, trad. de Andrés Nin, México, Juan Pablos, 1972.

\_\_\_\_\_, *Nuestras tareas políticas*, trad. César Prado, México, Juan Pablos, 1975.

VIEHWEG, Theodor, *Tópica y jurisprudencia*, trad. Luis Diez Picazo, Madrid, Taurus, 1964.

VARELA GUINOT, Helena, “Las instituciones electorales y la derrota de Andrés Manuel López Obrador: la prueba reprobada de nuestra democracia”, en Hernández Avendaño, Juan Luis y MUños Armenta, Aldo, (coords) *Democracia reprobada: la elección presidencial de 2006*, coordinado por Juan Luis Avendaño y Aldo Muñoz Armenta, México, Universidad Iberoamericana, 2010.

VILLAMIL, Jenaro, “Guerra sucia y pánico moral”, en *La guerra sucia de 2006*, México, Grijalbo, 2007.

VILLORO, Juan, “Elección de Estado”, en *Democracia inconclusa. Diagnóstico de un fraude*, México, Jorale, 2007.

WESTON, Anthony, *Las claves de la argumentación*, trad. de Jorge F. Malem, Seña, Barcelona, Ariel, 1998.